sueldo abuell de 416, peseras do cen-

bateb ,en. I sh espitaemali. V

st suelde amuni de buo pesceas



invocaba da corporacion humicipal

imponia à esta la obligacion de man-

# CIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de con servar los números de este Baterin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les Laguna del Marquesdo, Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasara à de los pueblos de la misma provincia.(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) El Presidente del Conseja de Ministros. os mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. Hermenegiido, Valtablado de Bete-

## SECCION OFICIAL, PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1881.) REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Julio de 1879 Don Juan de Oña Quesada acudió al Juzgado de primera instancia con un - interdicto de recobrar la posesion de unos terrenos montuosos adyacentes al Haza de Pardo, en el término de Benhaduz, de cuya posesion habia sido despojado por Don José Martinez Magan:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó autor estitutorie, que se llevó á efecto, condenando además al demandado en las costas, devolucion de frutos é indemnizacion de per-

juicios. Que citadas las partes à juicio verbal para fijar la cuantia de dichos perjuicios, y despues de celebrado dicho acto sin asistencia de Martinez Magan, este acudió ai Alcalde de Benhaduz dándole conocímiento de que en el dia 30 de Julio de 1879 se habia presentado un de-· legado del Juez de primera instancia en los terrenos comunales denominados Haza del Pardo prohibiendo que arrancaran los espartos existentes en los mismos, y dando posesion de dichos terrenos al ya mencionado Don Juan de Oña Quesada:

Que en vista de esto, el expresado Alcalde acudió al Gobernador de la

provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que se trataba de terrenos comunales que de inmemorial poseia el pueblo y de los que se habia arrendado el esparto por el Ayunta-

miento al Martinez Magan: ob on Que el Gobernador, accediendo á la pretension del Alcalde, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundandose en que los terrenos conocidos con el nombre de Haza del Pardo que produce el esparto y eran objeto de la cuestion, pertenecian al pueblo y habian sido tenidos siempre por comunales: que en tal concepto se habian venido comprendiendo en las subastas que se hacían del aprovechamiento de espartos, estando entonces arrendados con los demás de la jurisdiccion al ya mencionado José Martinez Magan: en que hasta aquella fecha jamás habia habido oposicion ni contrariedad alguna para que el Ayuntamiento aprovechara el producto de dichos terrenos: en que Doña Isabel Quesada, madre del Oña Quesada y dueña del cortijo denominado el Pocico, que heredó aquel, poseia dos fanegas de tierra de secano en el término jurisdiccional de Benhaduz, segun constaba de los amillamientos; pero que jamás se habia conocido á dicha senora ni a su hijo propiedad ni posesion de terreno alguno montuoso que produjera espartos: en que era perjudicial á los derechos del Municipio el auto restitutorio, y mucho más las consecuencias que de consentir el mismo habian de seguirse; y citaba el Gobernador los artículos 72, parrafo tercero, y el 89 de la ley municipal, el parrafo segundo, artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dicto auto declarandose competente, alegando que el interdicto de que se trataba no aperecia deducido contra el Alcalde ni contra el Ayuntamiento de Benhaduz, ni tampoco

contra ninguna providencia de los mismos de carácter administrativo, sino simplemente contra los actos de un particular, como lo era Don José Martinez Magan: que el no existir providencia administrativa anterioral interdicto se corroboraba con el silencio que acerca de este extremo guardaba el Gobernador en el oficio del requerimiento: que si bien los Municipios tienen el deber de velar por la conservacion de los bienes y derechos de los pueblos, estas facultades se limitan a la conservacion del estado posesorio, y a rechizir las invasiones recientes de facil comprobacion que daten de ménos tiempo de un año y un dia: que aun en la hipótesis de que el interdicto se hubiera deducido contra una providencia admistrativa dictada con anterioridad al mismo por el Alcalde o Ayuntamiento de Benhaduz, siempre seri i manifiesta sn procedencia, puesto que aparecia justificado que Don Juan de Oña venia en posesion, nistracion, custodia y conservacion de los terrenos Haza del Pardo por más de año y-dia; y por último, que los montes particulares no están sometidos à mas restricciones que las impuestas por las reglas generales de La incompleta de Pepteralia

Que comunicado el auto anterior al Gobernador de la provincia, y acusado por este el recibo en 10 de Octubre de 1873, en 18 del propio mes y à peticion de la parte actora el Juez dietó una providencia, por la que se declaró firme y ejecutoria la sentencia en que el Juzgado se habia declarado competente para continuar conociendo de los autos en cuestion; lo que se mandó poner en conocimiento del Gobernador, disponiéndose al propio tiempo que se diera cuenta para proveer á lo demas que solicitaba:

Que en 23 del mismo mes y año el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, comunicándolo así al Juzgado; y este en auto del dia 30 siguiente mandó que se estuviera á

lo acordado en la providencia del 18, comunicandose así al Gobernador, y remitiéndose suplicatorio al Excelentisimo Señor Presidente del Consejo de Ministros á los efectos legales procedentes:

io acordado.

Que el Juez continuó conociendo de los autos hasta que terminados se mandaron archivar, siendo despues reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver el presente conflicto:

Visto el núm. 3., art. 72 de la ley municipal vigente, que encomien da à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 5.%, art. 73 de la propia ley, que impone como obli-- gacion à los Ayuntamientos la admi-- de todas las fincas, bienes y dere--ochos del pueblo: el noierro T .sb .

Visto el art. 75 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se establecen:

Visto el art. 89 de dicha ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos 

Considerando: al so li and

1.0 Que el interdicto incoado por Don Juan de Ona Quesada tiene por objeto el que se le reintegre en la posesion de un terreno que el Ayuntamiento de Benhaduz asegura viene poseyendo desde tiempo inmemorial como perteneciente al comun de vecinos, y cuyos espartos habia arrendado en dicho concepto al que se suponia despojante Don José Martinez Magan:

3.° Que el interdicto incoado va dirigido à dejar sin efecto estas providencias administrativas, y por lo tanto no debió dársele curso;

Por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

& stured as obmenos e fue nod YFONSO:

El Presidente del Consejo de Ministros,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA,

81 lob sion come de 18.

Gaceta del 5 de Octubre de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaria
general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La Elemental de San Fernando, dotada con c. sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Alameda de Osuna, con el de 275.

Gascones, Húmera, Madárcos, Navas de Buitrago, Paredes, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Serrada, Torrejon de la Calzada, Torremocha y Venturada, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL,

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la practica agregada à la Normal de Maestros de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas. La id. de la elemental de Puertollano, con el de 700, sin casa ni retribuciones.

La id. de la de Campo de Criptana, con el de 456°25, id. id.

Las id. de la de Bolaños, La Solana y Ventillas, con el de 275.

Corral de Calarrava, con el de 250.

Le pur onon Lescuelas de minas.

La elemental del Viso de Marqués, dotada con el sueldo annal de 733 pesetas 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de una de las de Almaden (de nueva creación), con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de provincial en el término de 30 Corral de Calatrava, con el de 275, dias, à contar desde la fecha en que conforme à la órden de 1.º de Abril el correspondiente Boletin oficial de 1870.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, creada por su Ayuntamiento, con el de 200, sin casa ni retribuciones.

La id. de la Torrenueva, id, con el de 185 id.

La de Piedrabuena, con el de 175 id.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Fresneda de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La id. de Valparaiso de Arriba, con el de 375.

Las id. de Mesegar (Salvacañete) y Rubielos Altos y Uña, con el de 312'50 cada una.

Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Huerquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Ribatajadilla, San Benito y San Hermenegildo, Valtablado de Beteta y Vindel, con el de 259.

Escuela de niñas.

La elemental de Beamud, dotoda con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

19 000 Escuela de niños.

La incompleta de Pinilla de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 260 resetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Palazuelos, con el de 475.

La id. de Calabazas con el de 416'25.

La id. de Cozuelos, con el de 500.

Escuelas de niñas. HIV I

La elemental del Real Sitio de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 737 pesetas.

La id. de Moraleja de Coca, con el de 416,50.

PROVINCIA DE TOLEDO,

Escuelas de niños.

La incompleta de Pepino, dotada con el sueldo anual de 437 pesetas.

Las sustituciones de las de Recas y Villasequilla, con el de 41250 cada una, conforme á la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870.

La Escuela incompleta de Otero, con el de 265.

La id. id. de San Pedro de la Mata, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Camuñas y Pelahustan, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Mae;tros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real órden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad, se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1881.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales de Fuencarral, Guadarrama y Parlá, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentados en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia en el término de 30 dias, a contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son las siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrld; y en Junio y Diciembre las de Ciodad-Real.

Lo que de órden del Ilmo, señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Octucre de 1881 — El Secretario general, ·Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propidad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Canillas, Hor-

cajuelo, Robledillo de la Jara, y Villamanrique de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una.

Las de igual clase de Colmenarejo, Pradena del Rincon y Velilla de San Antonio, con el de 500.

Las de Canillejas y Valdemaque. da, con el de 300.

Escuelas de niñas.

La de Rascafria, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo de 1100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el de 825. La id. id. de la elemental de id., con el de 550, sin casa ni retri-

Lo id id de la de Carrion de

Calatrava, con el de 54750.000 ao La incompleta de nueva creacion de Ruidera, con el de 375

La id. de id. de Membrilla, con el de 27o.

La id. de id. de Belvis, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Almaden y Bolaños, dotadas con el sueldo anual de 733 pesetas 50 céntimos cada una.

La de Villamiyor de Calatrava, con el de 550.

Las de Picon y Villa Anchuras, (esta última de nueva creacion), con el de 416°50 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Tejadillos, Valparaiso de Abajo y Zarza de Tajo, detadas con el sueldo anual de 625 cada una.

Las sincompletas de Bolligady Hontecillas, acon el de 500, obagant

Lassid. des Campanillos Paravientos y Chicharon de Cuenca, con el de 437'5000 com de Caenca, con

idad noise Esquelas de niñas obadaell

Las elementales de Beamud y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

La sustitucion de la id. de Santa Cruz de Môya, con el de 275 (conforme à la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con el sueldo anu d de 410 peseras.

La de Aguilar de Anguita, con el

de 255.00 mis no sup alle amaim La de sels So; il lo, cons el de 235. La de Santiuste, confel de 243°75.

La de Boshones, con sel de 200.

Las elementales de Armallones, Cobera y Valdemancos, dorada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

(Vuelve á la plana 4.)

### Seccion de Marazoleja.

Eusebio García Santos.

Cantadariante d. dr. calle de l'omento.

1 D. Gregorio Delgado Martin. Francisco Hernando Cabrero. Gregorio Perez García. José Marugan Olalla. José Hernando y Hernando. Francisco Javier Marugan. Antonio Calvo Sacristan. Francisco Arribas Martin. Francisco de la Vega y Moreno. Pablo García Herrero. Raimundo Andrés Montalvo. Fernandez Olalla. 12 Mariano Pajares Becerril. 14 Wenceslao Rodriguez. 15 Eugenio Luengo Arenales. Antonio Harranz Gomez. Juan Muñoz Gordo. Pedro Martin Marugan. Sebastian Montalvo Benito. Agustin García Castro. Agustin Garcia Hartin. Luis Abad y García. Ambrosio Gonzalez García. Eusebio García Martin.

Francisco Calvo Sacristan.

26 D. Mauricio Calvo García. Juan Antonio Maroto. Modesto Salcedo Marugan: Agustin Salcedo Marugan. Angel de Frutos Bravo. 31 Agustin Santos Muñoz. Julian Martin García. Baltasar García y García. Francisco de Frutos Fernandez: Manuel Bermejo Rodriguez. Bonifacio García Baca. Fabian García Baca. Andrés García Mar!inez. Eugenio Aparicio Córdoba. Pedro Aparicio Córdoba. Leon Córdoba Torres. Félix de Frutos Puentes. Gerónimo Perez Martin. Francisco Delgado Asenjo. Juan Manuel Martin. José Pablos de Frutos. José Gacimartin-Aguado. Vicente Gomez. Toribio Llo ente Martin. Faustino de Frutos Izquierdo. Emeterio García de Frutos. Dionisio de Frutos. Blas Alcones Maroto. Juan Antonio del Rio. Manuel Maroto Soblechero. Mánuel Heredia Calvo. Antonio Aguado Sanz. Juan Maroto Sastre. Juan Antonio Alvarez. Leocadio Maroto Salcedo. Narciso Marugan Andres. Agustin Gonzalez Andrés. Márcos. Perez Andrés. Eduardo Maroto Salcedo. Juan Perez Rey. Julian García y García. Meliton de Nicolás Lopez. Julian Revilla Pascual. Francisco Maroto Estéban. Baltasar Gonzalez de Frutos, Hilario Andrés Maroto. Francisco Marugan Perez. Felipe Marugan de Frutos. Aniceto Andrés Castellanos. Bonifacio Herranz Jimenez. José Aguado Maroto. Fabian Gacimartin Calvo. Fulgencio Esteban. Ignacio Estéban Garcillan. Ramon Esteban. Jorge de Frutos. Miguel Llorente Inés. Gregorio Herrero Herranz. Bernardo Sacristan Sacristan. Cayetano Santos de Frutos. Mariano Herrero Herranz. Tomás García Mateos. Enrique Artiaga Torres. Antonio Herrero Herranz. Bonifacio Pardo y Nuñez. Florentino de Fritos Alvarez. Gabriel García Gazimartin. Vicente Cabrero Rodado. Blas Gacimartin. Mariano Sanz Aguero. Gregorio Rodriguez Crespo. Faustino García Alvarez. Alejo Andrés Arribas. Wenceslao de Andrés.

11

12

13

14

18

27

Seccion de Montejo de Arévalo.

Ezequiel Calvo Sanz.

Mariano Estéban Garcillan.

Andrés Muñoz Hernandez.

Ezequiel de Frutos Muñoz.

Luis de Frutos Alvarez.

Bomualdo Márcos.

Roman Sanz de Frutos.

Antonio Navas Alonso.

Cipriano Sanz y Sanz.

Juan Sastre Estéban,

Pablo Martin Andres.

José Martin Montalvo.

Elias García de Frutos.

Alejandro Andres Maroto.

Eusebio García Heredero.

Anastasio Gacimartin Bravo,

Fermin Sastre Perez.

101

104

109

115

1 D. Julian Velao Mompeceres. Félix Hernando Rubio.

3 D. Mateo García Leon. Lucio Portela Herrero. Hilarion Hernandez García. Benito Madejan Rodriguez. Francisco Heredero Martin. Melchor Rogero Lopez. Cecilio Rogero Sanchez. Gabriel Rodriguez Rodriguez. Juan Negro Portela. Toribio García Yagüe. Eustasio Rodriguez Palomino. Andrés Martin Alonso. Vicente Segoviano Barrero. Pedro Sanz Sanz. Julian Hebrero Martin. Francisco Rueda Lázaro. Pedro Tarrero Diez. Lúcas Hernandez Sainz. Francisco Gonzalez Izquierdo. Ricardo Sacristan Vegas. Teodoro Escobar Gonzalez. Wenceslao Escobar Gonzalez. Fermin Escobar Gonzalez. Bernardo Calvo Gomez. Victoriano Reales Gonzalez. Francisco Ortega Ortega, milita Felipe Rojero Sanchez. Ildefonso Matilla García. Ciriaco Hernandez Gonzalez. Rufo Calvo Martin. Pedro Gallego Hernandez. Cipriano Hernandez Martin. Leandro Rojero Lopeza anniq Regino Saez Jimenez. Primitivo Lopez Gonzalez. Pedro Martin Martin. Blas Sanchez Gutierrez. Pedro Asenjo Vela. = 1881 90 Rafael Sanz Rueda. Domingo Heredero Martin. Pablo Gonzalez Luguero. Saturio Miguel Nicolás. Santiago Escolar Gomez. Pascual Cabrero Vallejo. Narciso Martin Martin. José Martinez Tejada. Andrés Gonzalez Casado. Tomás Gallego Polvorosa. Enrique Hebrero Rodriguez. Fermin Soblechero Arroyo. Joaquin Calvo Rojero. Dionisio Gallego Polvorosa. Paulino Martin Calvo. Gabriel Negro Portela. Teodoro García Rojero. Calixto Galindo Barrero. Acisclo Rueda Lumbrera. José Casado Rodriguez. Damian Lázaro Lopez. Gabriel Gallego Hernandez. Silvestre Martin Hebrero. Antonio Ramos Hernandez. Martin Peña Sanchez. Tomás Yague Estéban. Vicente Estéban Lopez. Antonio Otero Gil. Alejandro Perez Rubio. Miguel Pastor Gomez. 1 120029 Guillermo Fernandez Granizo. Luis García Martin. Antonio Rojero Palomino. Mariano Andrés Gonzalez. Francisco Martin Martin Victor Escudero Sanz. Miguel Lorenzo N. 114 12 12 Enrique Galindo Barrero, Robio Manuel Gonzalez Luquero. Remigio Galindo Fernandez. Marceliano Gutierrez Matilla. Agapito Hernandez Adanero. Hermenegildo Gomez Rodriguez. Tiburcio Ajo Moraleja. Alejo Gonzalez Gutierrez. Fausto García Montalvo. José Martin Callejo. Santos Sanz Rodriguez. Agustin Sanz Rodriguez. Sandalio Hernandez, Gomez. Juan Craiz Sanz Rueda. Felipe Martin Callejo. Gerónimo Matilia García. Francisco Garcia Lorenzo. Victor Esteban Esteban. Angel Hernandez Hernandez.

Benito Hernandez Hernandez.

Pedro Ramos Tinaquero.

99 D. Eusebio Ajo Ballesteros. Victor Castro Diez. 100 101 Cándido Alvarez Cabrero. 102 Santiago Herrero Aguado. 1103 Lope Gomez Lopez salq al 104 b Braulio Ramos Rueda. Bostob 105 Victoriano Ramos Gomez. 106 Eleuterio Andrés Gonzalez. 107 Florencio Andrés Gonzalez. 108 Toribio Gonzalez Sanchez. Luis Galindo Martin. 109 110 Juan Martin Negro. 111 Saturnino Gonzalez García. 112 José Negro Portela. 113 Juan Sanz Rueda. 114 Froilan Gonzalez Casado: 115 Isidro García García: 116 Venancio Calvo Gomez. Pedro Escobar Gonzalez. Fausto Pereda Gonzalez Pedro Perez Rubio. Seccion de Nava de la Asunción. Pedro Velasco Serrano. Juan García Casado.

1 D. Mariano Herrero Gonzalez. 33 Mariano Sanz Herrero. 19 11 Mariano Sanz Gonzalez. Damian García Jimenez. Victor Mateos Muñoz. Victoriano Marugan Yagüe. Bernabé Marugan Serrano. Faustino Martinez Serrano. 00 Tristan Gonzalez Gallego. Francisco Herranz García. Ignacio Herranz García. Mariano Gomez Marugan. Antonio Gomez Marugan. Eugenio Encinas Herranz. Ambrosio Marugan Miguel. Fernando Muñoz Gonzalez. Pio Casado Párraces. Julian Arévalo Barrero. Antonio Martin Arribas. Segundo Encinas Estéban. Telesforo García Piquero. 20011 Roque Martin Gonzalez. Santiago Arribas Segoviano. Pablo Gonzalez Casado. Dionisio Ajo Miguel. She assiduq Anastasio Lopez Bernal. Juan Pedro de Santos Bernal. José Gonzalez de la Fuente. Dionisio Sevillano Marugan. Vicente Ramos García. Antolin Ramos García. Paulino García y García. Santiago Llorente García. 36 Pedro Herranz Miguel Do Wenancio Barbado Cuesta 1999 Pable Garcia Marugan. al ne so Baldomero Herranz García. Eusebio Gomez Piquero. Alejo Herranz García. Gabino Herrero Pascual. 261129 Mariano Martin Mercado. Felipe Sobrino Cabrero Nicolás Gonzalez Herrero. Pantaleon Moreno Miguel Roman Galindo Maestro. Benigno Toledano Gomez. Damian Lopez Serrano Telesforo Martin Gonzalez. Justo Sanz Lopez. Cándido Sanz García. Hilario Toledano Gomez.

Bernahé Ajo Vegazib, no ogosy. 70 Rufino García Miguel contuff 71 Mariano García V. García. Venancio arevalo Toribio.

José Lopez Quinzano.

Miguel Martinode la Fuente.

Gabriel Gonzalez Sarábia: om

Juan Bianco Herranz.

Pedro Gonzalez Cuellar. :90318

el'einas Audius farcia.es (e. C.

Antonio Surcia y Garcia: 1309(I

Hilario Elanco García, conoxer

Solere Ajo Miguel.
Mariano Arevalo Garcia.

Mariano Sevillano Arrillas.

Juan Garcia Ajonesno Je no

Mariano Palomo Herranz

Vicente Casado García: 17.

Meliton Maestro Sanz.

PRIVINGEL 03 3330V A.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La incompleta de el Guijar de Valdevacas, con el de 513'75.

La id. de Collado-hermoso y Etreros, con el de 500.

La de Villeguillo, con el de 3676 50.

La de San Miguel de Bernuy, con æl de 320.

La sustitucion de la del Valle de Tabladillo, con el de 31250, conforme á la órden de 1.º de Abril de 1870.

La Escuela incompleta de ambos sexos de Arevalillo, con el de 2916 25.

### Escuelas de niñas.

La elemental de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Arcones, Veganzones y Zarzuela del Pinar, con el de 4166 50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de Magan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de ambos sexos de Palomeque, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Cervera, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletin oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1881.

-El Secretario general, Leopoldo Solier.

## SECCION DE FOMENTO. Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 23 de Setiembre último me dice lo que sigue.

mento me dice con esta fecha lo que sigue:

D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente.—Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.°, 18, 19 y 20 de la Instruccion de 17 de Mayo de 1868 para la formacion de los planos pro-

visionales de aprovechamiento en los términos siguientes: Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reuniran los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitiran en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. Artículo 18. El Ingeniero con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia. Artículo 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitiran á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y prévio examen de la Junta facultativa, se resolveran por el Gobierno antes del 15 de Julio. Artículo 20. Para el 15 de Agosto se habran circulado por los Gobernadores las ordenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego à la publicacion de las subastas de los productos. Dado en Palacio à 23 de Setiembre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.=Lo que de Real orden comunico à V. E. encargando á los Gobernadores civiles la publicacion del preinserto Real decreto en el Boletin oficial de las respectivas provincias, para los efectes consignientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1881.=El Director general, Pedro Acuña."

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad.

Segovia 14 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR, Toríbio Ruiz de la Escalera.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo donde residan Mariano Fernan Alvarez y su esposa Juana Burgueño, padres del soldado fallecido Mariano, lo manifestarán à este Gobierno Militar para enterarles de documentos que les interesan.

Segovia 13 de Octubre de 1881. =El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Alcaldia de Cilleruelo de San Mamés.

D. Félix Sanz Martin, Alcalde constitucional de la villa de Cilleruelo de San Mamés de esta provincia

de Segovia.

Hago saber: que no habiéndose presentado en su dia ante esta Alcaldía para emprender la marcha à la Capital à la entrega de quintos en Caja, ni ante la Comision permanente de la Excma. Diputación provincial el dia nueve del actual, el mozo Agustin Berzal Gomez, natural de esta villa, soltero y de veinte años de edad, declarado soldado con el número 1 por este Ayuntamiento en

el actual reemplazo, de un metro 580 milimetros de talla, é ignorandose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el plazo de ocho dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezca ante mi autoridad para su presentacion á la Comision provincial; rogando á los señores Alcaldes y demás autoridades en cuya jurisdiccion resida el citado mozo, le conduzcan con las seguridades debidas á disposicion de esta Alcaldia, ó ante la Excma. Diputacion de la provincia, pues así está acordado en expediente de prófugo que al efecto se instruye contra el mismo.

Cilleruelo de San Mamés 12 de Octubre de 1881.=Félix Sanz.

### Alcaldia de Valtiendas.

Hallandose vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas del titulo profesional, al presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. El contrato será convencional entre el profesor agraciado y el vecindario.

Valtiendas 27 de Octubre de 1881. =El Alcalde, Benito Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, que en la noche del seis al siete de este mes, verificaron un robo en la casa de Valentin Robledo, vecino de Sinto Domingo de Piron, cuyas señas de tres de aquellos y los efectos robados se espresan á continuacion.=Y en el caso de ser habidos los citados sugetos, los remitiran á disposicion de este Juzgado con las seguridades correspondientes, asi como los efectos que en su poder fueren hallados; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de tal hecho. Dado en Segovia a once de Octubre de mil ochocientos ochenta y\_uno.=Salvador Romero.=El Eseribano, Julian Otero.

### Señas de los ladrones.

Uno de mediana estatura, viste chaqueton de paño, pantalon azul bombacho y sombrero fino de ala ancha.

Otro de estatura alta, delgado, viste chaqueton de paño negro, pantalon azul bombacho, gorta y alpargatas.

Otro de estatura baja, color moreno, viste chaqueton largo negro y pantalon azul hombacho, con sombrero de ala caida..

### Efectos robados.

Una albarda de caballería menor, con cubierta de piel de oveja.

Dos pares de alforjas, unas nuevas y otras malas, tejido de lana y gerga. Tres pares de horceguies, dos de hombre, uno de ellos nuevos y otro de mujer.

Un par de abarcas, con sus correas y pellejos.

Un sombrero nuevo.

Tres hogazas.

Un pernil de tocino.

Cuatro monedas de cinco duros. Y cuatrocientas pesetas en su es-

pecie y duros.

Juzgado municipal de Aldeasona.

Por separacion del que la venía desempeñando en propiedad, se halla servida interinamente la Secretaria de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes à ella deberán presentar sus solicitudes al señor Juez municipal que suscribe, acompañadas de los documentos prevenidos por la ley y en el preciso término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aldeasoña 26 de Setiembre de 1881.=El Juez municipal, Manuel García.

Monte de Piedad y Caja de Ahorres.

La Junta general de señores Accionistas celebrada el 9 del actual, ha acordado la amortización de 25 acciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 34 de los Estatutos porque se rige, y verificado el sorteo, ha resultado corresponder dicha amortización a las señaladas con los números 8, 31, 34, 55. 90, 196, 219, 233, 277, 289, 291, 331, 357, 403, 502, 519, 554, 586, 630, 638 669, 826, 826, 882, 947 y 956.

Asímismo se acordó la amortización de dos Obligaciones de las emitidas para la compra de la casa, habiendo correspondido en sorteo á las señalaladas con los números 28 y 31.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Octubre de 1881.=El Presidente interino, Jorge Calvo.

Se venden en pública subasta. 3.1% pinos maderables, en dos lotes, de los existentes en el bosque-pinar del pueblo de Navafria, de esta provincia, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El doble remate tendrá lugar el dia 30 de Octubre corriente y será de una á dos de su tarde, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de Fomento, núm. 2, y en Segovia en la Administración, plazuela del Córpus, núm. 8, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

Se vende un molino harinero, propio de Doña Juliana Gomez, vecina de Madrid, que vive calle de Felipe III, ne mero 7, de un molar con cubo y limpia, aguas constantes, casa-habitacion capaz y decente en el mismo molino, con un plantio con bastante maderaje crecido de chopo; de cabida de una obrada poco más ó menos; á poca distancia del molino, sitio donde existe la presa para dar direccion à las aguas para el molino; sito uno y otro en el termino jurisdiccional de Estebanvela, partide de Riaza. Quien desee tomar parte en su compra, pasará á tratar con dicha se nora ó, en su casa, con Don Andres Cuesta, vecino de Valvieja, como en cargado que es de la administracion de dichas fincas, quien dará cuantos por menores se le pidan.

imp de Rubio, sucesor de Albé. Plaza de Alfonso XII, núm. 14.